

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, noviembre once de dos mil veintidós

<b>AUTO N°</b>	<b>134</b>
<b>RADICADO NO.</b>	<b>05-001-31-10-008-2021-00522</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>VIOLENCIA INTRAFAMILIAR</b>
<b>DENUNCIANTE:</b>	<b>MA. DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA</b>
<b>DENUNCIADO:</b>	<b>JOHN MARLON GALEANO RIVERA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>DECLARA IMCOMPETENCIA</b>

Proveniente de la Comisaría de Familia Comuna Tres – Manrique, se reciben las diligencias de violencia intrafamiliar de los señores **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ESTRADA Y JOHN MARLON GALEANO RIVERA**, con el fin de que este Despacho convierta en arresto la multa que le fuera impuesta al querellado.

Respecto de la conversión de multa en arresto por el incumplimiento a medidas de protección, dispone el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el 11 de la Ley 575 de 2002 que: *“El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección...*

*...no obstante cuando a juicio del Comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente...”.*

La entidad administrativa remite las presentes diligencias, para que se dé cumplimiento al canon citado, ya que el agresor no ha procedido a cancelar al Tesoro Municipal, la multa que se les impuso mediante resolución N° 063 del 21 de enero de 2021, según información suministrada por la entidad administrativa.

Lo cierto es que la disposición normativa que se transcribe líneas arriba, determina claramente que cuando el comisario considere necesario el arresto, solicitará al juez de familia, o a quien sea el idóneo, expida la orden correspondiente. Significa lo anterior entonces que la conversión de multa en arresto es de cargo de la sede administrativa, y tendrá competencia el juez cuando el comisario solicite se expida la orden correspondiente.

En consecuencia, se declara la incompetencia para asumir el trámite de convertir la multa en arresto y se dispone devolver las diligencias a su lugar de origen, para que una vez realizada la conversión a que se contrae este asunto, las remita nuevamente, y sea esta funcionaria quien emita la orden de detención.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del presente asunto de convertir multa en arresto, conforme se indicó en la motivación precedente.

**SEGUNDO: REMITIR** las diligencias a su lugar de origen, para lo de su competencia, conforme se indicó en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**